



SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION N° 011/15 - GRAL

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 04 MAY 2015

VISTO:

El expediente N° 13301-0252118-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes por el cual se propicia la regularización de la inscripción como agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Sellos y Tasas Retributivas de Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General N° 18/14 -API-, publicada en el Boletín Oficial el día 15/05/2014, se aprobó el texto ordenado del Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido por la Resolución General N° 15/97 - API y sus modificatorias;

Que luego de dicho ordenamiento la citada Resolución General N° 15/97 - API ha sido nuevamente modificada mediante las Resoluciones Generales Nros. 28/2014, 49/2014 y 07/2015 de esta Administración Provincial;

Que mediante Resolución General N° 11/03 -API- y modificatorias se aprobó el Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios;

Que las mencionadas resoluciones imponen a contribuyentes y/o responsables que desarrollan determinadas actividades o que realizan determinados actos, contratos u operaciones la obligación de inscribirse como Agentes de Retención y/o Percepción;

Que a pesar de ello, existen contribuyentes que no han efectuado su inscripción oportunamente;

Que ante dicha situación la Administración Provincial de Impuestos entiende que resulta necesario lograr que estos contribuyentes regularicen su inscripción otorgando un plazo para cumplir con la obligación impuesta por las resoluciones generales mencionadas precedentemente y lograr de esa manera mejorar el cumplimiento fiscal de los mismos que redundará en una mejora en la recaudación;

Que con esa finalidad resulta conveniente otorgar un plazo para que los sujetos obligados regularicen su situación fiscal, período en el cual no serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 1° inc. c) de la Resolución General N° 21/2014 y/o su modificatoria Resolución General N° 05/2015 – API ;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y c.c. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 164/2015 de fs. 6, no advirtiendo objeciones de índole legal que formular;

POR ELLO:

SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO: *011/15 - GRAL*

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

Inscripción.**Agentes de Retención y/o Percepción – Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**

ARTÍCULO 1º - Los contribuyentes que deben actuar como Agentes de Retención por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo establecido en los incisos a), b), c), d), f), h), i), j), k), l), ll) del artículo 1º y el artículo 2º y los que deban actuar como Agentes de Percepción conforme a los incisos a), b), d), e), f), i), j) del artículo 10 de la Resolución General N° 15/97 (t.o. por Resolución General N° 18/14 – API y modificatorias) y que no solicitaron oportunamente su inscripción en dependencias de la Administración Provincial de Impuestos, podrán hacerlo hasta el 30 de Junio de 2015.

Agentes de Retención y/o Percepción – Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.

ARTÍCULO 2º - Los contribuyentes obligados a efectuar el pago de las retenciones y/o percepciones del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios por el Sistema de Declaración Jurada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución General N° 11/03 y modificatorias y que no solicitaron oportunamente su inscripción en dependencias de la Administración Provincial de Impuestos, podrán hacerlo hasta el 30 de Junio de 2015.

ARTÍCULO 3º - Los contribuyentes alcanzados por lo dispuesto en los artículos 1º y 2º deberán solicitar la inscripción presentando:

1. El Formulario N° 1034 o 1060 según se trate del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o Impuesto de Sellos y/o Tasas Retributivas de Servicios, los que deberán contar en la parte de Observaciones con la siguiente leyenda: Se solicita inscripción en los términos de la RG N° 11/2015 -API, y
2. Los documentos exigidos para estos trámites son los que se encuentran publicados en el sitio www.santafe.gov.ar/tramites en los siguientes servicios:
 - Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Agentes de Retención: Inscripción como Agentes de Retención y/o Percepción.
 - Impuesto de Sellos – Agentes de Retención: Inscripción como Agente de Retención y/o Percepción.

ARTÍCULO 4º - Dispónese como fecha de inscripción, a partir de la cual el contribuyente y/o responsable deberá actuar como Agente de Retención y/o Percepción, la del pago de las Tasas Retributivas de Servicios exigidas para estos trámites estampados en el dorso de los Formularios Nos. 1034 y 1060, según el impuesto que corresponda, por el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. si el mismo se realiza en las cajas de la entidad bancaria o con la Constancia de Liquidación de la Tasa (Formulario N° 324) y Ticket si utiliza el servicio “Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios: Liquidación Web” y Botón de Pago de la red link; en ambos casos el área pertinente deberá intervenir los timbrados y/o tickets correspondientes.

Sanciones.

ARTÍCULO 5º - Los contribuyentes que regularicen dicha inscripción hasta la fecha



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO: 011/15 - GRAL

dispuesta en los artículos 1º y 2º no serán pasibles de la aplicación de multas por infracción a los deberes formales contempladas en el artículo 1º inc. c) de la Resolución General Nº 21/14 -API- y/o su modificatoria Resolución General Nº 05/2015 - API.

Declaración Jurada.

ARTÍCULO 6º - Los contribuyentes que regularicen su inscripción, a partir del dictado de la presente resolución general y en los términos de la misma están obligados a presentar las declaraciones juradas e ingresar los impuestos retenidos o percibidos como Agentes de Retención y/o Percepción desde la fecha de alta o inscripción dispuesta en el artículo 4º de la presente resolución respetando el calendario de vencimiento aprobado para los Agentes de Retención y/o Percepción por esta Administración Provincial de Impuestos.

Vigencia.

ARTÍCULO 7º - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 8º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos